

**AUTORIZA A IQUIQUE TERMINAL  
INTERNACIONAL, PARA HABILITAR ÁREA  
DE DEPÓSITO CONDICIONADO PARA  
MERCANCÍAS PELIGROSAS.**

**IQUIQUE, 30.MAR.2016.**

**VISTO**, el D.L. N° 2.222, "Ley de Navegación"; Ley Orgánica de la D.G.T.M. Y M.M. D.F.L. N° 292 de 1953, Art. 3 y 30; Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) N° 618 de 23 de Julio de 1970; Reglamento de Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos, aprobado por D.S. 298 de 1994 y su respectiva modificación por Circular 19/200 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas IMDG aprobado por D.S. N° 777 del 13 de Septiembre de 1978; Ley 17.798 de Control de Armas y su Reglamento Complementario; Resolución DGTM y MM. DCEE/EX N° 9080/662 de 4 de Octubre de 2001, que actualiza listado de productos químicos sometidos a control por Ley 17.798; Directiva DGTM. y MM. O-31/014 sobre Disposiciones de Seguridad para la Operación de Vehículos y Equipos de Transferencia Mecanizados en los Recintos Portuarios y a bordo de los Buques; Directiva DGTM. y MM. O-31/011 del 14 de Enero de 2000, sobre el Manejo de Mercancías Peligrosas en Recintos Portuarios; Código ISPS Seguridad y Protección de Naves e Instalaciones Portuarias de Vigilancia Internacional del 01 de Julio del 2004; DS (M.) 427/79, actualizado al 17 de Enero del 2009: La revista de seguridad y sus Observaciones a las Instalaciones de Depósito Condicionado y áreas de Consolidado y Desconsolidado del Territorio Marítimo a ITI, efectuada con fecha 26 de Febrero de 2016 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente:

**RESUELVO:**

- I.- AUTORIZASE A, IQUIQUE TERMINAL INTERNACIONAL PARA HABILITAR ÁREAS DE DEPÓSITO CONDICIONADO PARA CARGAS PELIGROSAS**, los sectores de:
- a) "Almacén de Depósito condicionado carga IMO".
  - b) "Patio de Acopio carga IMO" para depósito condicionado de Mercancías Peligrosas.
  - c) Área de "Consolidados y Desconsolidados de carga IMO", en el sector adyacente de almacén de Depósito Condicionado para mercancías peligrosas.
- II.- Iquique Terminal Internacional deberá cumplir las siguientes disposiciones:**
- 1.- Mantener en todo momento información actualizada mediante letreros indicando la clase de cargas IMO que se almacenan, en cada sector autorizado.
  - 2.- Mantener implementado el sector con alarma sonora que de aviso para evacuar en caso de derrame de carga IMO.
  - 3.- Mantener implementados procedimientos escritos de aviso de alarma en caso de derrame.
  - 4.- Mantener carteles con señalética: "**NO FUMAR**", "**ÁREA RESTRINGIDA**".

- 5.- Mantener habilitadas las cámaras de circuito cerrado de televisión, destinadas a realizar control del depósito de contenedores. De igual forma deberá permanecer 01 guardia de seguridad, de punto fijo en el sector, quien además deberá mantener al día la información referida al tipo de mercancía, UN, clasificación y correcta segregación.
- 6.- Mantener habilitada Postas de Incendio a no más de 30 metros de distancia de donde se almacena la carga IMO, con 02 extintores de 06 kilogramos. Cada uno de CO2 y PQS, 02 palas, 02 sacos de aserrín, 01 botiquín de Primeros Auxilios, dentro del cual deberá existir un equipo de respiración asistida (Ambu).
- 7.- Iquique Terminal Internacional, dispondrá de procedimientos de manipulación de carga IMO, para lo cual se deberán adoptar las disposiciones establecidas en Circular Marítima (C.P. (I.) ORDINARIO N° 12000/581/ VRS. De fecha 13 de Octubre del 2014.)
- 8.- Si hubieren mercancías con otro tipo de tratamiento o disposiciones especiales, Iquique Terminal Internacional, deberá solicitar por excepción la revisión y autorización, si procede, de estas mercancías, para lo cual y sin perjuicio de lo anterior será evaluado con los diferentes organismos sectoriales de fiscalización.
- 9.- La presente Resolución tendrá vigencia hasta el **30 de Marzo del 2017**, y la Empresa Iquique Terminal Internacional solicitará la revista anual en la **primera quincena del mismo mes**, previo a su vencimiento.
- 10.- Iquique Terminal Internacional, deberá cancelar los derechos correspondientes conforme a lo estipulado en el Decreto Supremo (M.) 427/79, actualizado al 01 de Enero del 2016.
- 11.- La presente resolución deja sin efecto la resolución C.P. IQQ. ORDINARIO N° 12.000/340, de fecha 18 de Mayo del 2015.

III.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



**F I R M A D O**  
**JAIME GATICA CALDERÓN**  
**CAPITÁN DE CORBETA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE IQUIQUE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- IQUIQUE TERMINAL INTERNACIONAL (I.T.I)
- 2.- OPER. C.P. IQQ.
- 3.- PREV. RIESGOS G.M.I.